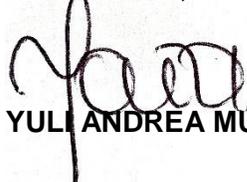


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 26 de julio de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que para la fecha 11 de julio de los corrientes, se había fijado como fecha para la continuación de la audiencia de la que trata el art 372 del CGP de manera presencial, sin embargo por un error involuntario, dicha diligencia no se registró en la agenda del Despacho y se programó una audiencia de juicio oral dentro del radicado el Despacho tiene programado CUI 195736000631201800622, la cual debía prepararse por parte de la titular del Despacho, haciendo improbable la realización de la audiencia civil . Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 152

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00125-00
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO
DEMANDADO: SINFÍN LTDA & CIA SCA Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y en vista de la imposibilidad de la realización de la audiencia programada para la citada fecha, adicionalmente los inconvenientes en la conectividad que se han presentado en el desarrollo de las audiencias, es oportuno señalar una nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de la que trata el art 372 del CGP, acorde con la agenda del Juzgado de manera presencial. En consecuencia, este Despacho Judicial,

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia de qué trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se convoca a **las partes** para que concurren de manera presencial en la sede del Despacho.

SEGUNDO: Advertir a las partes que debe hacer comparecer a sus testigos de manera presencial, sin perjuicio, que quienes por razones médicas o de traslado se les imposibilite se realizara la recepción del testimonio mediante medios virtuales, por lo que antes de la diligencia deberán informar y enviar el enlace de conexión a sus testigos, por medio del cual se realizará la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

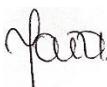
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **060** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df350c47ed3a7989cad016eeedd9b5ca357d754fa57c56ac16ff7f902c4a325b**

Documento generado en 26/07/2022 01:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>